

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
JERSON FERNANDO TAQUINAS TROCHEZ Y OTROS vs JAVIER MAURICIO  
CAICEDO OROZCO Y OTROS.  
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00085-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 31 de octubre de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao, Cauca, tres (3) de noviembre dos mil veintidós (2022).

**Auto interlocutorio civil N° 202**

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extra contractual, derivada de Accidente de Tránsito.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. No se pudo verificar adjunto a la demanda el memorial poder indicado en el acápite VIII ANEXOS. Aunque se adjuntaron pantallazos de envíos del poder, al parecer de los poderdantes a su abogado, (PANTALLAZO DE DEVOLUCIÓN DE PODER FIRMADO Y ESCANEADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO LISTO PARA INICIAR PROCESO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022), tal información no se puede constatar porque está ilegible.

Es de aclarar a la parte actora que a pesar de escoger la opción de enviar el poder mediante mensaje de datos, igualmente debe elaborarse tal documento, de conformidad con el Art. 74 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De lo contrario también puede hacerse de la forma que indica el inciso 2º del mismo Art. 74 del CGP... **“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario...”**.

2. Por otro lado tampoco se observa que la demanda y sus anexos hayan sido enviados a la Aseguradora y demás demandados, de

cml

1

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
JERSON FERNANDO TAQUINAS TROCHEZ Y OTROS vs JAVIER MAURICIO  
CAICEDO OROZCO Y OTROS.**

**C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00085-00**

conformidad con la Ley 2213 de 2022... *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado..."*

Al respecto se observan pantallazos que al parecer dan cuenta que se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (28 DE OCTUBRE DE 2022. PANTALLAZO DE ENVIO DE DEMANDA Y ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA VIA CORREO ELECTRONICO). Sin embargo, éste también es ilegible, sin que pueda acreditarse que se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL de Responsabilidad civil extracontractual**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

2. conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **[j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>**.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**  
  
**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN**  
**JUEZA**

cml

2

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
JERSON FERNANDO TAQUINAS TROCHEZ Y OTROS vs JAVIER MAURICIO  
CAICEDO OROZCO Y OTROS.  
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00085-00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 133 DE HOY 4 DE  
NOVIEMBRE

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

